

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/J-11-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000130618, requiriendo:

“Deseo toda la información sobre la controversia constitucional con el expediente de número 4/2018 impuesto por el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla. Puesto que en su página oficial no he podido encontrar toda la información. Favor de facilitarme dicho expediente o el medio por el cual encontrarlo.”

II. Prevención. En proveído de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por conducto del Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, con fundamento en los artículos 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8 del Acuerdo General de Administración 5/2015, se previno al solicitante para que precisara a que se refiere con “...*toda la información...*”, o bien, *precise el documento que requiere de la Controversia Constitucional 4/2018 del Pleno, es decir, el escrito inicial de demanda, la resolución definitiva, la totalidad o alguna de las constancias que la integran*”.

En el mismo acuerdo se determinó hacer del conocimiento del peticionario la liga electrónica en que podía consultar la ficha de identificación

del expediente y, en su caso, el estado en que se encuentra, lo que se notificó en la Plataforma el veintinueve de junio último (fojas 4 a 7).

III. Desahogo de la prevención. El cinco de julio de dos mil dieciocho, el peticionario señaló (fojas 8 y 9):

“Por medio de la presente solicito el escrito inicial de la demanda interpuesta por el municipio de Cholula Puebla con el expediente 4/2018, el cual es una controversia constitucional. Si dicha demanda se encuentra con una resolución definitiva favor de adjuntarla.”

IV. Admisión de la solicitud. Desahogada la prevención, por conducto del Subdirector General de la Unidad General de Transparencia, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UT-J/0731/2018 (foja 10).

V. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1962/2018, el nueve de julio de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Secretaría General de Acuerdos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 11).

VI. Respuesta de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio SGA/E/1058/2018, se informó (foja 12):

(...) “en términos de la normativa aplicable,¹ esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que el escrito inicial de la referida controversia constituye

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

*información **temporalmente reservada**, con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en estricto acatamiento al criterio sostenido por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis al resolver la clasificación de información 1/2016 ya que se trata de información contenida en un asunto que se encuentra en trámite en este Alto Tribunal, sin que se haya resuelto.*

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a la dirección de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El tres de agosto de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2020/2018, remitió el expediente UT-J/0731/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de seis de agosto de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/J-11-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1168-2018 el siete de agosto de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. De los antecedentes se advierte que se pide el escrito inicial de la demanda interpuesta por el municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en la controversia constitucional 4/2018 y, en su caso, la resolución definitiva que se hubiese emitido en dicho expediente.

En respuesta a ello, la Secretaría General de Acuerdos clasifica como temporalmente reservado el escrito inicial de la controversia constitucional 4/2018, porque aún no se resuelve ese asunto, con apoyo en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, este Comité de Transparencia, con plenitud de jurisdicción, advierte que en la clasificación de información CT-CI/J-2-2018, resuelta el siete de febrero de este año, este órgano colegiado confirmó que el escrito de demanda de la controversia constitucional 4/2018², constituía información reservada hasta en tanto la resolución causara estado, de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia, por lo que en el presente caso, al tratarse de la misma información que fue materia de análisis en el aquel asunto, se determina que la causa de reserva prevalece.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se ratifica la clasificación de reserva temporal de la información, acorde con lo señalado en esta resolución.

² Consultado en el "ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS" del primer semestre de dos mil dieciocho, publicado en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/informacion-clasificada>

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en la clasificación de información CT-CI/J-11-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de agosto de dos mil dieciocho. CONSTE.-